

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

EL SUSCRITO INSPECTOR TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir las sociedades que más adelante se relacionan.

Ahora bien, revisado el contenido de los expedientes radicados a continuación, este Despacho evidencia que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (03) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, **la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.** Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Frente a cada caso en particular, este Despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

| No | ID SISINFO | NÚMERO RADICACIÓN | FECHA DE RADICADO | FECHA DE LOS HECHOS | FECHA DE CADUCIDAD | NOMBRE DEL QUERELLADO | NOMBRE DE QUERELLANTE |
|----|------------|---------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|---|---|
| 1 | 14646350 | 11EE20187 111000000 24341 | 17/07/2018 | 10/07/2018 | 02/12/2021 | MEDICIONES Y MEDIOS SAS | ERIKA DANIELA NARANJO |
| 2 | 294342 | 02EE20184106 00C00040240 | 16/07/2018 | 16/07/2018 | 08/01/2022 | TROQUELADOS PARTES Y DESARROLLOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TPD SAS | ANONIMO |
| 3 | 12594133 | 11EE20187 311000000 20505 | 15/06/2018 | 09/06/2018 | 02/12/2021 | LUIS IGNACIO MIRANDA ACEVEDO | LUIS ENRIQUE ZAVALA COLINA |
| 4 | 293577 | 02EE20184 106000000 33707 | 15/06/2018 | 08/06/2018 | 01/12/2021 | EL SURTIDOR CAVIRI Y CIA S A S | ANONIMO |
| 5 | 14645991 | 11EE20187 411000000 14217 | 24/04/2018 | 05/05/2017 | 28/10/2020 | GRUPO SEYCO SEGURIDAD PRIVADA | WALLINGTON MOSQUERA GAMBOA |
| 6 | 12593742 | 11EE20187 411000000 13195 | 16/04/2018 | 26/02/2018 | 21/08/2021 | COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO | LINA STELLA FERNANDEZ PAREDES |
| 7 | 14989126 | 11EE20187 211000000 33763 | 10/02/2018 | 10/02/2018 | 05/08/2021 | MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S | SINDICATO RED DE TRABAJADORES DEL MERCADO AEROPORTUARIO Y DEMÁS SERVICIOS DE LA AVIACIÓN "SINTRARED AÉREA |
| 8 | 14728578 | 11EE20187 311000000 42920 | 12/12/2018 | 01/03/2018 | 24/08/2021 | CONTACTO HUMANO EMPRESARIA LLTDA | MARIA MERCEDES MARTINEZ |

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | | | | |
|----|----------|---------------------------------|------------|------------|------------|--|--|
| 9 | 14630104 | 11EE20187 111000000 22270 | 29/06/2018 | 05/06/2018 | 28/11/2021 | TRANSPORTE S DE CARGA ADOLFO MORA GIL | FILIBERTO GARZON BELTRAN |
| 10 | 14644685 | 11EE20187 311000000 06260 | 21/02/2018 | 02/02/2018 | 28/07/2021 | REMY IPS SAS | JEIMY ANDREA ORTIZ OROZCO |
| 11 | 220437 | 35236 | 05/07/2017 | 2/05/2017 | 25/10/2020 | A TIEMPO S.A.S. | YULY MAYERLY MARTINEZ CHAPARRO |
| 12 | 13970499 | 11EE20187 311000000 10510 | 22/03/2018 | 21/03/2018 | 13/09/2021 | GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. | STELLA GARZON RAMOS y OTROS |
| 13 | 14639547 | 02EE20184 106000000 16903 | 03/04/2018 | 03/04/2018 | 26/09/2021 | COMERCIALIZ ADORA DE FRANQUICIAS MERCADERO & PUBLICIDAD SAS | ANDRES FELIPE RUIZ RUIZ |
| 14 | 12292152 | 08SI20183 31-07195 | 23/03/2018 | 23/03/2018 | 15/09/2021 | CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALC O P.H. | ADMINISTRADO RA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| 15 | 14644911 | 11EE20187 111000000 28706 | 23/08/2018 | 30/06/2018 | 23/12/2021 | SERINGEL SAS | ANDRES MOLINARES POLANCO |
| 16 | 303683 | 11EE20187 111000000 11178 | 28/03/2018 | 28/02/2018 | 23/08/2021 | AEXPRESS SA | RODRIGO MALAGON ALDANA |
| 17 | 12561885 | 06EE20187411 00000004105 | 06/02/2018 | 26/01/2018 | 21/07/2021 | INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS RESTREPO GOMEZ JUAN FELIPE | CAROLINA CASTILLO PENAGOS |
| 18 | 221043 | 40553 | 24/07/2017 | 30/06/2017 | 23/12/2020 | IATAI ANDINA S.A.S. | ALVARO ENRIQUE ROMERO BENGOA |
| 19 | 12259372 | 11EE20181 204000000 04291 | 29/01/2018 | 31/08/2017 | 23/02/2021 | SINTRAZUCA R Y EMPRESA AGROPECUA RIA CAÑAVERAL GAMA SAS | CRUZ ARCELIO USURIAGA |
| 20 | 242098 | 11EE20177311 00000008326 | 02/10/2017 | 25/09/2017 | 20.03/2021 | COLOMBIA GOURMET S.A.S. | TRABAJADORES COLOMBIA GOURMET S.A.S. |

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos el Dr. Ossa Arbeláez Jaime, como autor del libro *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598., lo siguiente:

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

“(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020² suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Agregado, que esta decisión es suscrita por el respectivo inspector, conforme las facultades legales otorgadas en la resolución **3238 del 03 de noviembre de 2021, donde se determinó que “Por lo cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”,** y estipulo que la facultad de adelantar y decidir las investigaciones administrativas laborales sería los Inspectores de Trabajo asignados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

² Memorando denominado "Criterios mínimos que deben tener en cuenta las dependencias del Ministerio de Trabajo para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de declarar CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Dos (32) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto es este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

| No | ID SISINFO | NÚMERO RADICACIÓN | FECHA DE RADICADO | FECHA DE LOS HECHOS | FECHA DE CADUCIDAD | NOMBRE DEL QUERELLADO | NOMBRE DE QUERELLANTE |
|----|------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|--|---|
| 1 | 14646350 | 11EI:20187 111000000 24341 | 17/07/2018 | 10/07/2018 | 02/12/2021 | MEDICIONES Y MEDIOS SAS | ERIKA DANIELA NARANJO |
| 2 | 294342 | 02EE:20184106 00C00040240 | 16/07/2018 | 16/07/2018 | 08/01/2022 | TROQUELADOS PARTES Y DESARROLLO 3 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TPD SAS | ANONIMO |
| 3 | 12594133 | 11EI:20187 311000000 20505 | 15/06/2018 | 09/06/2018 | 02/12/2021 | LUIS IGNACIO MIRANDA ACEVEDO | LUIS ENRIQUE ZAVALA COLINA |
| 4 | 293577 | 02EE:20184 106000000 33707 | 15/06/2018 | 08/06/2018 | 01/12/2021 | EL SURTIDOR CAVIRI Y CIA S A S | ANONIMO |
| 5 | 14645991 | 11EE:20187 411000000 14217 | 24/04/2018 | 05/05/2017 | 28/10/2020 | GRUPO SEYCO SEGURIDAD PRIVADA | WALLINGTON MOSQUERA GAMBOA |
| 6 | 12593742 | 11EE:20187 411000000 13195 | 16/04/2018 | 26/02/2018 | 21/08/2021 | COMPANÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO | LINA STELLA FERNANDEZ PAREDES |
| 7 | 14989126 | 11EE:20187 211000000 33763 | 10/02/2018 | 10/02/2018 | 05/08/2021 | MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S | SINDICATO RED DE TRABAJADORES DEL MERCADO AEROPORTUARIO Y DEMÁS SERVICIOS DE LA AVIACIÓN *SINTRARED AÉREA |
| 8 | 14728578 | 11EE:20187 311000000 42920 | 12/12/2018 | 01/03/2018 | 24/08/2021 | CONTACTO HUMANO EMPRESARIA L LTDA | MARIA MERCEDES MARTINEZ |
| 9 | 14630104 | 11EE:20187 111000000 22270 | 29/06/2018 | 05/06/2018 | 28/11/2021 | TRANSPORTE S DE CARGA ADOLFO MORA GIL | FILIBERTO GARZON BELTRAN |
| 10 | 14644685 | 11EE:20187 311000000 06260 | 21/02/2018 | 02/02/2018 | 28/07/2021 | REMY IPS SAS | JEIMY ANDREA ORTIZ OROZCO |
| 11 | 220437 | 35236 | 05/07/2017 | 2/05/2017 | 25/10/2020 | A TIEMPO S.A.S. | YULY MAYERLY MARTINEZ CHAPARRO |

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | | | | |
|----|----------|---------------------------------|------------|------------|------------|--|--|
| 12 | 13970499 | 11EE20187 311000000 10510 | 22/03/2018 | 21/03/2018 | 13/09/2021 | GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. | STELLA GARZON RAMOS Y OTROS |
| 13 | 14639547 | 02EE20184 106000000 16903 | 03/04/2018 | 03/04/2018 | 26/09/2021 | COMERCIALIZ ADORA DE FRANQUICIAS MERCADERO & PUBLICIDAD SAS | ANDRES FELIPE RUIZ RUIZ |
| 14 | 12292152 | 08SI20183 31-07195 | 23/03/2018 | 23/03/2018 | 15/09/2021 | CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALC O.P.H. | ADMINISTRADO RA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| 15 | 14644911 | 11EE20187 111000000 28706 | 23/08/2018 | 30/06/2018 | 23/12/2021 | SERINGEL SAS | ANDRES MOLINARES POLANCO |
| 16 | 303683 | 11EE20187 111000000 11178 | 28/03/2018 | 28/02/2018 | 23/08/2021 | AEXPRESS SA | RODRIGO MALAGON ALDANA |
| 17 | 12561885 | 06EE20187411 00000004105 | 06/02/2018 | 26/01/2018 | 21/07/2021 | INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS RESTREPO GOMEZ JUAN FELIPE | CAROLINA CASTILLO PENAGOS |
| 18 | 221043 | 40553 | 24/07/2017 | 30/06/2017 | 23/12/2020 | IATAI ANDINA S.A.S. | ALVARO ENRIQUE ROMERO BENGOA |
| 19 | 12259372 | 11EE20181 204000000 04291 | 29/01/2018 | 31/08/2017 | 23/02/2021 | SINTRAZUCA R Y EMPRESA AGROPECUA RIA CAÑAVERAL GAMA SAS | CRUZ ARCELIO USURIAGA |
| 20 | 242098 | 11EE20177311 00000008326 | 02/10/2017 | 25/09/2017 | 20/03/2021 | COLOMBIA GOURMET S.A.S. | TRABAJADORES COLOMBIA GOURMET S.A.S. |

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

| No | RADICADO | RECLAMANTE / RECLAMADO | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|----|-------------------------|----------------------------|---|--|
| 1 | 11EE2018711100000024341 | ERIKA DANIELA NARANJO | NO REGISTRA | Erikanaranjo347@gmail.com |
| | | MEDICIONES Y MEDIOS SAS | Calle 97 No.18 A 18 Oficina 401 - Bogotá | NO REGISTRA |
| 2 | 02EE2018410600000040240 | ANÓNIMO | Carrera 68 B Sur No.47 - 15 Sur - Bogotá | Madehar100@hotmail.com |
| | | TROQUELADOS PARTES Y | | |

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | |
|----|-------------------------|--|---|--|
| | | DESARROLLOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TPD SAS | Calle 7 No. 39 -54 - Bogotá | NO REGISTRA |
| 3 | 11EE2018731100000023505 | LUIS ENRIQUE ZAVALA COLINA | Carrera 15 con Calle 15 la favorita - Bogotá | NO REGISTRA |
| | | LUIS IGNACIO MIRANDA ACEVEDO | Calle 33 No. 13 A 37- Bogotá | NO REGISTRA |
| 4 | 02EE2018410600000033707 | ANÓNIMO | Bogotá | icelis09@hotmail.com |
| | | EL SURTIDOR CAVIRI Y CIA S A S | Carrera 103 A No. 19 -45 Fontibón Calle 64 C No. 122 -A 48 Engativá - Bogotá | NO REGISTRA |
| 5 | 11EE2018741100000014217 | WALLINGTON MOSQUERA GAMBOA | Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 2 Oficina 501- Bogotá | wallingtonmg@gmail.com |
| | | GRUPO SEYCO SEGURIDAD PRIVADA | Autopista Norte (Av. Carrera 45) No. 101 – 29 Bogotá | seyco@col-online.com |
| 6 | 11EE2018741100000013195 | LINA STELLA FERNANDEZ PAREDES | Diagonal 89 A No. 115 – 5C Interior 12 Apto 503 Bogotá | NO REGISTRA |
| | | COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO | Calle 24 F No. 94 – 51 - Bogotá | representacionlegal@conboca.com |
| 7 | 11EE2018721100000033763 | SINDICATO RED DE TRABAJADORES DEL MERCADO AEROPORTUARIO Y DEMÁS SERVICIOS DE LA AVIACIÓN "SINTRARED AÉREA" | Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1403 - Bogotá | sintraredaerea@outlook.com |
| | | MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S | Avenida Calle 26 No. 106 – 39 - Bogotá Calle 97 A No. 8 – 10 Oficina 405 - Bogotá | Ana.benavides@menziesaviation.com consultas@quinteroyquintero.org |
| 8 | 11EE2018731100000042920 | MARIA MERCEDES MARTINEZ | Calle 143 A No. 128 – 51 Interior 25 Apto 503 - Bogotá | Korion29@hotmail.com |
| | | CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL LTDA | Carrera 48 No. 91 – 21- Bogotá | angelatriana@grupoempresarialcontacto.com gestionhumana@contactohumano.com |
| 9 | 11EE2018711100000022270 | FILIBERTO GARZON BELTRAN | Calle 18 B No. 2 B- 09 Barrio las Quintas – Facatativá Cundinamarca | NO REGISTRA |
| | | TRANSPORTES DE CARGA ADOLFO MORA GIL | Calle 6 No. 3 – 20 barrio el Edén – Madrid Cundinamarca | NO REGISTRA |
| 10 | 11EE2018731100000006260 | JEIMY ANDREA ORTIZ OROZCO | Calle 49 Sur No. 88 C 44 Barrio Bosa - Bogotá | Jeimy_stf@hotmail.com |
| | | REMY IPS SAS | Calle 166 No. 16 B 42 Barrio Toberín - Bogotá | contrataciondepersonal@remyips.net |
| 11 | 35236 | YULY MAYERLY MARTINEZ CHAPARRO | Calle 70 No. 97 – 85 Interior 9 Apto 401 Conjunto Residencial Nueva Tierra Grata – Bogotá | Yulymartinez365@gmail.com |

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | |
|----|-------------------------|---|--|--|
| | | A TIEMPO S.A.S. | Carrea 50 No. 100 – 41 Pasadena – Bogotá | info@atiempo.com.co |
| 12 | 11EE2018731100000010510 | STELLA GARZON RAMOS Y OTROS | Calle 27 sur No. 29 – 59 barrio Santander – Bogotá | bsgara@hotmail.com |
| | | GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. | Calle 30 A No. 6 -22 Oficina 1903 - Bogotá | g.gral@grupoconsultorandino.com |
| 13 | 02EE2018410600000016903 | ANDRES FELIPE RUIZ RUIZ | Carrera 68 F Sur No. 3 -51 Bogotá | Afrui29@misena.edu.co |
| | | COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS MERCADEO & PUBLICIDAD SAS | Carrera 51 A No. 127 – 52 Torre 3 Oficina 603 - Bogotá | kooltarsh@hotmail.com |
| 14 | 08SI2018331-07195 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 - Bogotá | bienesyservicios@colpensiones.gov.co |
| | | CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H. | Calle 63 F No. 72 -55 Bogotá | Portalesdecomfenalcoph@gmail.com |
| 15 | 11EE2018711100000028706 | ANDRES MOLINARES POLANCO | Carrea 81 C No. 15 A 36 barrio Andalucía - Bogotá | Andreseliuth1991z09@gmail.com |
| | | SERINGEL SAS | Carrera 7 No. 180 – 75 - M 3 – LC 22 - Bogotá | presidencia@seringel.net |
| 16 | 11EE2018711100000011178 | RODRIGO MALAGON ALDANA | Carrera 37 C No. 64 A 04 Sur - Bogotá | NO REGISTRA |
| | | AEXPRESS SA | Carrera 103 No. 24 B – 20 Bogotá | cartera@aexpress.com.co |
| 17 | 06EE2018741100000004105 | CAROLINA CASTILLO PENAGOS | NO REGISTRA | caritocp@outlook.es |
| | | INVICTUS TIEINDAS DEPORTIVAS RESTREPO GOMEZ JUAN FELIPE | Calle 48 52 23 INTERIOR 301 Bogotá | feliperestrepo2010@hotmail.com |
| 18 | 40553 | ALVARO ENRIQUE ROMERO BENGUA | Calle 121 No. 15 A 43 Apto 204 - Bogotá | NO REGISTRA |
| | | IATAI ANDINA S.A.S. | Calle 70 No. 7 – 40 Bogotá | sarana@iatai.com |
| 19 | 11EE2018120400000004291 | CRUZ ARCELIO USURIAGA | Calle 62 No. 2 B 32 Torre F Apto 502 Conjunto Multifamiliares el Samán – Santiago de Cali | NO REGISTRA |
| | | SINTIRAZUCAR Y EMPRESA AGROPECUARIA CAÑAVERAL GAMA SAS | Calle 45 No. 71 05 - Cali | h.garcia@encali.net.co |
| 20 | 11EE2017731100000008326 | TRABAJADORES COLOMBIA GOURMET S.A.S. | Calle 24 A No. 10 – 23 – Bogotá Carrera 77 No.65 J 32 Sur – Bogotá Calle 32 Bis Sur No. 13-53 - Bogotá | NO REGISTRA |
| | | COLOMBIA GOURMET S.A.S. | Carrera 35 No. 63 – 39 Bogotá | luzdaryangaritamurcia@hotmail.com gerencia@colombiagourmet.co |

RESOLUCIÓN No. 000831 DEL 09 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

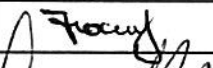
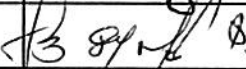
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI2020430000000006539 del 16 de abril del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ
INSPECTOR 32 DE TRABAJO

Grupo Reacción Inmediata y Descongestión

| Funcionario | Nombre y Apellidos | Vo. Bo |
|--|---|--|
| Proyectado por | FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ Inspector 32 de Trabajo y Seguridad Social |  |
| Revisó el contenido con los documentos legales de soporte | LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión |  |
| Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2023, se expide la presente resolución. | | |